Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA
Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	265
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	CARLOS ANTONIO SOTO SOTO y ROSA ADELA MARÍN
INTERESADOS:	LUZ MARIELA SOTO MARÍN Y OTROS
RADICADO:	05861-40-89-001-2019-00057-00
ASUNTO:	REPONE DECISIÓN

El proceso de la referencia se encuentra a despacho para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el abogado LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE, apoderado de la parte los señores LUZ MARIELA SOTO MARÍN Y OTROS, en contra del auto de sustanciación No. 97 del catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos y en el cual se le reconocido al señor CARLOS ALBERTO RESTREPO la calidad de heredero.

II. Del Recurso de Reposición.

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.
(…)

Dentro del término de ley el apoderado de la parte actora indica *"CARLOS ALBERTO RESTREPO, CC 70.660.766, no es descendiente del señor CARLOS ANTONIO SOTO SOTO, sino de su segunda esposa, señora FABIOLA INES RESTREO ARIAS. CC 22.200.180, quien nació el 11 de junio de 19611 , 10 años antes del matrimonio de los*

esposos SOTO RESTREPO, por lo cual no es heredero y no debe de tenerse como tal". Razón por la cual solicita se reponga dicha providencia.

Para el caso sub – examine y de conformidad con lo reglado en el Art. 491 del C.G del proceso, encuentra este Despacho la procedencia del recurso horizontal propuesto, razón por la cual se accederá a reponer el auto proferido el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y en su lugar se procederá a excluir del presente proceso de sucesión intestada al señor CARLOS ALBERTO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.660.776, por cuanto este efectivamente no acredita la calidad de heredero del señor CARLOS ANTONIO SOTO SOTO y mucho menos de la señora ROSA ADELA MARÍN, al igual que no se vislumbra en el plenario que hubiese sido reconocido como hijo adoptivo del causante.

Por otro lado, tampoco sería aplicable al caso de marras la condición de heredero por transmisión de su madre fallecida, por cuanto nos encontramos dentro del primer orden hereditario.

Con asidero en las razones brevemente traídas a colación, estima el juzgado que la petición enarbolada por la memorialista es procedente, por lo ha de reponerse en tal sentido la auto sustanciación No. 97 del catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por las razones jurídicas expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Se excluye como heredero dentro del presente trámite liquidatario de los señores CARLOS ANTONIO SOTO SOTO y ROSA ADELA MARÍN, al señor CARLOS ALBERTO RESTREPO.

TERCERO: El resto del contenido de dicha providencia permanecerá incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados Nº 65

Venecia (Ant.) septiembre 22 de 2022

Yeison F. Arango Yepes
Secretario